

DECRETO 683 DE 1981

(marzo 13)

por medio del cual se introducen unas modificaciones en el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto previo del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse los gravámenes arancelarios para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se indican:

Posición

Gravamen %

84.05.01.06

30

87.02.02.01

15

Artículo 2º Establézcense los siguientes desdoblamientos y gravámenes en el Arancel de Aduanas:

Position

Descripción

Gravamen

38.11.01.00

Presentados en formas o envase para la venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.

01

Desinfectantes

30

11

Insecticidas

30

31

Reguladores del crecimiento de las plantas

1

99

Los demás

30

Artículo 3° Desdoblase la posición 87.02.02.00 del Régimen de ensamble contenido en el artículo 1° del Decreto 2268 de 1980, de la siguiente manera:

Posición

Descripción

Gravamen %

87.02.02.00

Para el transporte de personas, con diez o más asientos, incluido en el conductor.

01

Trolebuses

15

99

Los demás

40

Artículo 4° “Señalase un gravamen del 1% a los gránulos de poliéster saturado tipo dimetil-tereftalato, con un contenido de Oxido de titanio inferior al 0.10% en peso, clasificables por la posición 39.01.04.99, cuando sean importados como materia prima por industrias productoras de bienes para el sector textil.

Para tener derecho a este gravamen se deberá cumplir en el momento de la nacionalización con los siguientes requisitos:

A) Concepto favorable del Ministerio de Desarrollo o de la entidad que este designe, y

B) Clasificación arancelaria expedida por la División de Arancel de la Dirección General de Aduanas”.

Artículo 5° Modifícase el artículo 1° del Decreto 895 de 1980 en lo referente a la nomenclatura, descripción y gravamen de las posiciones 38.11.01.01, 38.11.01.11, 38.11.01.99; los gravámenes establecidos por el artículo 1° del Decreto 895 de 1980 para las posiciones 84.65.01.00 y 87.02.02.01 y la nomenclatura, descripción y gravamen de la posición 87.02.02.00 establecida por el Decreto 2268 de 1980.

Artículo 6° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a 13 de marzo de 1981.

JULIO CESAR TURIIAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Eduardo Wiesner Duran.